



AUTO
(10 de febrero de 2022)

Por medio del cual se avoca conocimiento y se inicia de oficio el trámite administrativo tendiente a verificar la inscripción de cédulas de ciudadanía en la circunscripción transitoria especial de paz para la cámara de representantes en el periodo 2022-2026 número 9.

Expediente radicado **CNE-E-DG-2022-03134**

El Magistrado del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 02 de 2021 y con base en los siguientes:

1. HECHOS:

- 1.1. El H. Congreso de la República por medio del Acto Legislativo 02 de 2021 creo unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes la cual contará con 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030.
- 1.2. En la norma en comento se prevé que, estos miembros que integrarán el poder legislativo serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones.
- 1.3. Así mismo, la norma en cita estipuló que las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia. Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

- 1.4. Adicionalmente, el referido Acto Legislativo fue imperativo en prever que, para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos.
- 1.5. Del mismo modo el constituyente fue diáfano en atribuir funciones especiales al Consejo Nacional Electoral en materia de verificación del censo electoral de la respectiva circunscripción conforme a las preceptivas 265 constitucional y el Acto Legislativo en comento.
- 1.6. El señor Registrador Nacional del Estado Civil por medio de Resolución número 10.592 de 2021, adoptó medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de los representantes adicionales en la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

- 1.7. El Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 26 de enero hizo sorteo entre los Honorables Magistrados que conforman la Sala Plena a fin de distribuirse aleatoriamente las inscripciones empadronadas en las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.
- 1.8. Que, en dicho proceso de asignación para conocimiento de la revisión de las inscripciones de ciudadanos para votar, correspondió a este Despacho verificar los registros empadronados en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz número 9.
- 1.9. La Registraduría Nacional del Estado Civil suministró al Consejo Nacional Electoral la base de datos de los ciudadanos inscritos para votar en las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y los Censos Electorales empleados en los comicios de 2018 y 2019 (Elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República 2018 y Autoridades Locales 2019). Así mismo, allegó las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE
- 1.10. La Subsecretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en Sala Plena remitió el expediente bajo radicado **CNE-E-DG-2022-03134**, contentivo de información desagregada por cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, incluyendo la circunscripción especial número 9.
- 1.11. Que el total de ciudadanos inscritos en la Circunscripción Transitoria de Paz número 9 ascendió a 4.781 registros.
- 1.12. Que el Consejo Nacional Electoral como cabeza de la organización electoral le atañe inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral debe garantizar la efectiva participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos en la Circunscripción Especial de Paz número 9.

2. CONSIDERACIONES

El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera estipuló en su punto dos, aspectos concernientes a la participación política, de cara a lograr apertura democrática a partir de conseguir una efectiva participación de sectores que han sido excluidos históricamente de la representación política.

Es así, que para tal propósito se promulgó el Acto Legislativo 02 de 2021 estipuló en su párrafo único del artículo transitorio 2º que, para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos.

Al respecto, el informe de ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, génesis del Acto Legislativo precitado expuso la finalidad del párrafo en cita, sobre lo referenciado, la duma legislativa expuso:

(...)

“El análisis se fundamenta en las dinámicas territoriales de cada una de las variables consideradas en cada criterio. La unidad mínima de análisis es el municipio, nivel al que se encuentra disponible la información usada. Este ejercicio ha contado con la participación de distintas entidades del Gobierno nacional, como Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Departamento Nacional de Planeación, Departamento para la Prosperidad Social, Unidad de Restitución de Tierras, Función Pública y Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Para cada variable se identificó la mejor serie de tiempo, así:

• **Para el grado de afectación derivado del conflicto se tuvo en cuenta información histórica (la más antigua disponible)**

• **Pobreza, el dato más reciente**

• **Economías ilegítimas: una mezcla entre series recientes e históricas**

• **Institucionalidad, el dato más reciente**

(...)

Por su parte, el artículo segundo establece expresamente los 164 municipios que hacen parte de cada circunscripción. En el texto propuesto para la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, **este artículo segundo establece una precisión de especial relevancia en relación con el censo electoral y los ciudadanos que pueden merecer el voto. En ese sentido el párrafo señala que se excluirán las cabeceras municipales de todos los municipios, por lo que únicamente se habilitarán puestos de votación y el censo electoral de las zonas rurales de estos** (...)

Se aprecia pues, que el propio Constituyente derivado exigió que, tratándose de la elección, las curules a proveer en las Circunscripciones Especiales de Paz, únicamente podrán participar los ciudadanos residentes en las zonas rurales que hacen parte de cada circunscripción.

Luego entonces, de manera inequívoca se reveló una intención indefectible de que quienes manifiesten su voluntad en estos comicios realmente cuenten con un vínculo con la entidad territorial respectiva, pues sin lugar a dudas nos encontramos frente a asuntos que incumben exclusivamente a unos sectores poblacionales en específico.

Bajo la anterior premisa, para efectos de definir a quiénes legítimamente les asiste el derecho de intervenir en el pluricitado debate democrático, resulta imperativo el registro previo para

votar o inscripción en el Censo Electoral, esto habida cuenta que, con el acto de inscripción el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Ciertamente, al buscarse a través del Acto Legislativo 02 de 2021 incluir mecanismos para fortalecer la participación ciudadana bajo el convencimiento de que la política en Colombia ha sido un elemento de la violencia en donde el conflicto armado ciertamente tuvo profundas causas políticas tales como restricción en el ejercicio de los derechos de elegir y ser elegidos, generando profusos problemas de representación política, hace que la correcta decantación del Censo Electoral sea uno de los aspectos cardinales en la elección, las curules a proveer en las Circunscripciones Especiales de Paz.

En este orden de ideas, la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-150 del 21 de mayo de 2021, estipuló una cualificación de quienes pretendan intervenir como electores en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, el cual atañe al vínculo del votante con la entidad territorial respectiva:

(...)

*"(i) Las CTEPCR corresponden a una medida adoptada no sólo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, **sino igualmente para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista, participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.***

(...)

(iii) Las CTEPCR al tener como destinatarios a las personas asentadas en zonas especialmente afectadas por el conflicto, adquieren la condición de medida de reparación para las víctimas, incluyendo a la población desplazada y en proceso de retomo. Ello se plasma particularmente en el Acuerdo Final por tres vías: (a) la primera, circunscribiendo la elegibilidad a las víctimas y habitantes de dichos territorios; (b) la segunda, excluyendo de la posibilidad de acceder a tales curules a los partidos políticos tradicionales y a aquel que surja del tránsito político de las FARCEP; y (c) la tercera, previendo su acceso a los pueblos étnicos, cuando su territorio coincida con las zonas que han sido más afectadas por el conflicto.

(iv) Las CTEPCR constituyen una medida especial que también opera como una garantía de no repetición, brindando un escenario de participación efectiva a una población que ha sido puesta en situación de extrema vulnerabilidad, y que no afecta el derecho a participar en las elecciones ordinarias, que exige reglas específicas para lograr su operatividad, y que igualmente está sujeta al control electoral del Estado y de las organizaciones especializadas en la materia" (...).

En conclusión, colige el Despacho que las Circunscripciones Especiales de Paz son una medida transicional, de representación, reparación integral y garantía de no repetición a favor de las víctimas que se funda en la importancia de darles una voz que las represente, y que tenga la capacidad de velar por sus intereses.

En tal virtud, corresponde al Consejo Nacional Electoral con ocasión de la elección en la circunscripción especial de paz número 9 examinar si los ciudadanos inscritos guardan relación con éstas a partir de los siguientes criterios:

- (i) Son víctimas del conflicto armado
- (ii) Habitan en la zona rural de alguno de los municipios que conforma la circunscripción especial número 9,
- (iii) Tienen asiento de manera regular en alguna de las zonas rurales de los municipios que conforma la circunscripción especial número 9,
- (iv) Ejercen profesión u oficio alguno en alguna de las zonas rurales de los municipios que conforma la circunscripción especial número 9, o
- (v) Poseen alguno de sus negocios o tienen empleo en alguna de las zonas rurales de los municipios que conforma la circunscripción especial número 9

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓQUESE CONOMIMIENTO Y DE OFICIO INÍCIASE TRÁMITE ADMINISTRATIVO tendiente a verificar la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio en la Circunscripción Especial de Paz número 9 en aras de constar si se presentó registro de ciudadanos para votar en contravención de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 2º transitorio del Acto Legislativo 02 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRÉTESE LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE PRUEBA:

1. **REALÍCESE CRUCE DE DATOS**, de los ciudadanos inscritos para votar en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz número 9 contra los Censos Electorales empleados en los comicios de 2018 y 2019 (Elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República 2018 y Autoridades Locales 2019), Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

Para la práctica del cruce ordenado, se **COMISIONA** al servidor público adscrito al Despacho **CESAR EDUARDO SANABRIA BARRETO**, por el término de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión a los Registradores Municipales y Especiales del Estado Civil y a los Personeros de los Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente decisión a los señores Miembros del Tribunal Seccional de Garantías del Consejo Nacional Electoral en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz número 9.

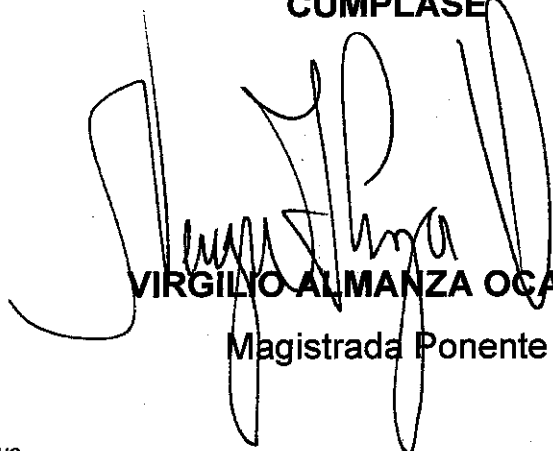
ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral y al Director de la Oficina de Censo Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE la presente decisión al Ministerio Público al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE por intermedio de las Oficinas de Prensa del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** el presente proveído en sus respectivos sitios WEB para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de una actuación de trámite.

CUMPLASE


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Magistrada Ponente